



Señora  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
RESTREPO - META.

REF. **EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA FABIAN ANTONIO LLANES GONZALEZ**  
**RAD. 506064089001-2022-00215-00**

**LAURA CONSUELO RONDON M.**, actuando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 28 de Agosto del 2023, notificado en estado el día 29 de Agosto del 2023, mediante el cual el despacho indica que: *"... la notificación personal mediante mensaje de datos no acredita que el iniciador del correo electrónico recepción acuse de recibido del mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación aportada".*

Baso mi Recurso en:

1. *El Art. 8 de la ley 2213/22 establece "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el día **05 de Julio del 2023** se allego al despacho por medio de mensaje de datos **CONSTANCIAS DE ENVÍO Y RECIBIDO** de la Notificación Personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada al señor FABIAN ANTONIO LLANES GONZALEZ, al correo electrónico [fabian.llanes@correo.policia.gov.co](mailto:fabian.llanes@correo.policia.gov.co) la que **NO FUE RECHAZADA** por el servidor.

Así mismo en el certificado de comunicación electrónica, expedido por la empresa de Correos LLEIDA SAS se evidencian los detalles del envío, los cuales son:

1. Remitente: EMAIL CERTIFICADO de LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <452941@mailcert.lleida.net>(originado por LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>)
2. Destino: [fabian.llanes@correo.policia.gov.co](mailto:fabian.llanes@correo.policia.gov.co)
3. Fecha y hora de envío: 9 de Junio de 2023 (17:14 GMT -05:00)
4. Fecha y hora de entrega: 9 de Junio de 2023 (17:14 GMT -05:00)
5. Asunto: COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA FABIAN ANTONIO LLANES GONZALEZ (EMAIL CERTIFICADO de lauraconsuelorondon@hotmail.com)



Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos  
Oficina 408 - 409  
Villavicencio, Meta



662 7682

310 779 3676 / 315 307 1367



[lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)



Dentro de la misma certificación están relacionados todos y cada uno de los documentos que fueron adjuntados en el mensaje, por lo que se cumple con todas las exigencias contenidas en el tantas veces citado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

2. La corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC 4204-2023 de fecha 03 de Mayo del 2023 con ponencia del Magistrado Francisco Ternera Barrios, y haciendo referencia a la Sentencia (CSJ STC16733-2022). Indica lo siguiente:

"...De manera que el juzgador debe verificar las pruebas allegadas por el demandante para demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda, según los requisitos legales, y las probanzas que suministre el accionado, . . . . . , se presume que el acto de enteramiento se realizó en debida forma, siendo necesario que el afectado derrumbe esa presunción; máxime que *es claro que la notificación se entiende realizada cuando se probó que se recibió el correo electrónico, **mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor**, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación...*"

Por lo anterior, y de acuerdo a la norma anteriormente referenciada solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado y en su lugar se sirva tener en cuenta notificación personal aportada al despacho y al señor Fabian Antonio Llanes Garzón Notificado en debida forma y al no existir oposición dentro del término legal, se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución.

En el evento que no sea repuesto el auto atacado de fecha 28 de Agosto de 2023, con estos mismos argumentos sustentaré la Apelación.

Cordialmente,

**LAURA CONSUELO RONDÓN M.**  
**C.C. N° 41.691.003 de Bogotá**  
**T.P. N° 35.300 Del. C. S. J.**  
[lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)

MDR 01-09-2023